Expte: 64/2020
GEX: 2020/33059

***Asunto**: Finalización del procedimiento de interpretación sobre la ejecución del contrato del Lote 2 y adopción de acuerdo de prórroga de ambos lotes, del contrato de suministro de papel para atender las demandas editoriales de la Diputación de Córdoba, realizadas por el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.).*

= DECRETO =

Visto el informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General y el Jefe del Servicio de Contratación, con el conforme del Secretario General de la Diputación Provincial de fecha 27/10/2022, que se transcribe literalmente a continuación:

"Visto el informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación de fecha 5 de Octubre de 2022 y el Decreto de la Presidencia de la Diputación de Córdoba de fecha 7 de Octubre de 2022 con N.º Resolución 2022/00010654, dando inicio de oficio al procedimiento de interpretación en relación con el escrito presentado por D. Fernando Navas León en nombre y representación de la empresa NAVAS LUNA,S.L.,con CIF n.º B-14.059.430, como adjudicataria del Lote 2 " Sección Reprografia" del contrato mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada(S.A.R.A), del suministro de papel para atender las demandas editoriales de la Diputación de Córdoba, realizadas por el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, donde expresaba su negativa a continuar con la prórroga anual del Lote 2 del contrato , previamente comunicado por parte del órgano de contratación con la antelación mínima exigida en el articulo 29.2 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe en virtud del articulo 175 del RD 2568/1986, se emite el siguiente informe jurídico, que podrá contar con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

ANTECEDENTES DE HECHO

***Primero.-** El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto de fecha 23 de marzo de 2020 (n.º de resolución: 2020/00001625), resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.), del suministro de papel para atender las demandas editoriales de la Diputación de Córdoba, realizadas por el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP; con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de 440.000,00 € (I.V.A. incluido) y*

15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

con un valor estimado de 800.000,00 € (I.V.A. excluido), teniendo en cuenta las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato

Segundo.- *Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba (n.º de resolución: 2020/00005204), de fecha 22 de septiembre de 2020, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 17 de septiembre de 2020, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, según los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes:*

Lote nº 1 - IMPRENTA

EMPRESA	*PUNTOS*
RVG DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L.	*100,00*

Lote nº 2 - REPROGRAFÍA

EMPRESA	*PUNTOS*
NAVAS LUNA, S.L.	*100,00*
RVG DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L.	*95,52*

Tercero.- *Se dan aquí por reproducidos todos los antecedentes recogidos en el informe jurídico de iniciación del procedimiento de interpretación emitido por la Técnica de Administración General de fecha 5 de Octubre de 2022 y que no se citarán, en aras de no ser reiterativos de forma innecesaria.*

Cuarto.- *Con fecha 22 de Diciembre de 2020 se formaliza electrónicamente el citado contrato de suministros para una duración inicial de dos años contemplándose dos prorrogas adicionales, de un año cada una de ellas.*

Quinto.- *Con fecha 26 de Septiembre cumpliendo con los tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato ,que se establece en el Anexo nº1 Clausula F del Pliego de Clausulas administrativas y en concordancia con el articulo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector público se da traslado del próximo acuerdo de la 1º prórroga del contrato referenciado, es decir, desde el 22/12/2022 al 22/12/2023, a las dos empresas adjudicatarias.*

La respuesta a la comunicación fue de renuncia a la prórroga por parte de la empresa NAVAS LUNA, mientras que RVG DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L. (CIF: B-14.991.202), no muestra oposición a dicha prórroga tratándose del mismo contrato y producto a suministrar.

Sexto*.- Con fecha 6 de Octubre se dicta Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba con N.º Resolución 2022/00010654, dando inicio al procedimiento potestad de interpretación sobre la ejecución del contrato del Lote 2 mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada(S.A.R.A.), del suministro de papel para atender las demandas editoriales de la Diputación de Córdoba, realizadas por el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_decreto_dipu_01

El presente informe jurídico tiene por finalidad analizar la finalización del procedimiento de interpretación tras el transcurso del plazo de cinco días hábiles otorgados como audiencia al contratista, así como adoptar el acuerdo de prórroga de ambos lotes .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Régimen jurídico del presente contrato

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- *Siguen siendo de plena aplicación al procedimiento toda la fundamentación jurídica y jurisprudencial alegada en el Informe jurídico de la Técnica de Administración General, Isabel Maria Robles Palma, por cuanto no se ha producido una alteración de las circunstancias analizadas,en especial todo lo referente al carácter contractual y obligatorio de la prórroga prevista en el articulo 29.2 LCSP y prevista expresamente en el Anexo Nº1 del PCAP.*

TERCERO.- CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Como sabemos, una de las modificaciones importantes que se suscitaron con la entrada en vigor de la nueva ley 9/2017 por transposición de las directivas europeas 2014/23/UE y 2014/24/UE,de 26 de febrero de 2014, fue la eliminación de las prórrogas por mutuo acuerdo entre el contratista y la Administración antes de la finalización de la duración inicialmente pactada. Por cuanto nuestro contrato se formaliza en el año 2020 estando vigente la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, hemos de abordar su estudio de conformidad con ella.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) regula con carácter general, y para los distintos tipos de contratos, la prórroga de los mismos en el artículo 29.

Así, indica el artículo 29.2 de la Ley: "El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario (…)"

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

No obstante, la obligatoriedad de la prórroga para el contratista se excepciona por la Ley en dos supuestos:

- La falta de preaviso por el órgano de contratación al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o, en su caso, del mayor periodo fijado en el pliego(tres meses, en nuestro caso).
- La demora de la Administración en el abono del precio por más de seis meses. No cabe apreciación de morosidad, encontrándose la Diputación al corriente de pagos.

Según queda acreditado en el expediente, no se dan ninguno de los anteriores supuestos que exoneren al contratista "Navas Luna" de la prórroga obligatoria del contrato, cuanto más, en especial queda cumplido el preaviso de la Diputación de Córdoba comunicando su intención de prorrogarlo con un mínimo de tres meses (plazo superado de largo),al serle comunicado a la empresa con fecha 26/07/2022 a través del comunicación electrónica al emial: administración@navasluna.com y reiterado posteriormente con fecha 22/09/2022.

En lo que al presente contrato se refiere, la prórroga está contemplada expresamente en la cláusula F del Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el mismo, se establece que la duración del lote 2 es de " Cada uno de los lotes del contrato tendrá una duración de dos años desde la fecha de formalización del contrato. El mismo podrá ser objeto de prórroga por un periodo de un año, siendo el número máximo de prorrogas de dos, siempre que medie acuerdo expreso del órgano de contratación, siendo necesario que se produzca el preaviso correspondiente al adjudicatario con tres meses de antelación."

De todo ello, podemos colegir que el contrato lleva vigente desde el 22/12/2020 finalizando la duración inicial el 22/12/2022 sin que consten incidencias en su ejecución, habiéndose previsto dos prorrogas más de un año de duración cada una, siendo intención del órgano de contratación proceder a acordar la primera de las prórrogas previstas llegado su vencimiento, extendiendo su vigencia del 22/12/2022 al 22/12/2023.

Consta también la conformidad del Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P como responsable del contrato, por la que manifiesta con fecha 22 de Septiembre 2022 la conformidad en la continuidad en la prestación del servicio tanto para la empresa NAVAS LUNA S.L como RVG DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L.

Es imperativo de la ley, la obligación del contratista de asumir la prórroga prevista, y no por tanto una facultad discrecional del mismo ,donde quepa la conformidad o la renuncia a la misma. No estamos según la técnica que suscribe ante una renovación que implique nuevo contrato con nuevas condiciones sino una prórroga de un mismo contrato originario, que extiende por disposición legal obligatoria sus efectos con la mismas condiciones originales. El término prorrogar según la real academia de la lengua española significa continuar, dilatar, extender algo por un tiempo determinado. Que, en el contexto de un contrato, significa extenderlo en el tiempo. Es decir que el mismo contrato se extiende por un periodo adicional, sin cambiar otras condiciones o elementos del contrato y sin que sea posible incremento del valor del contrato , salvo que este dispuesto en el Pliego de clausulas del contrato (no hay prevista revisión de precios ni posibilidad de modificación ex articulo 204). Si se cambia algo en el contrato distinto a su duración, ya no estamos hablando de una prórroga sino de una renovación, cuestión diferente a la que nos enfrentamos.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_decreto_dipu_01

Por su parte, el artículo 189 de la LCSP se refiere a la vinculación de las partes del contrato al contenido del mismo, debiendo cumplir las obligaciones a que se hayan comprometido, en virtud del principio "pacta sunt servanda".

Por ello, la prorroga no constituye un nuevo contrato sino que siguen en vigor las disposiciones originarias del contrato primitivo formalizado con fecha 22 de Diciembre de 2020, donde en su cláusula primera, la propia empresa era conocedora de los precios de adjudicación y la previsión de prórrogas al mismo:

"D. Fernando Navas León en nombre y representación de la empresa NAVAS LUNA, S.L., con CIF n.º B-14.059.430, se compromete a realizar el suministro de papel para la Imprenta Provincial y Reprografía, para los años 2020 y 2021 (Lote n.º 2), con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna y con las condiciones y mejoras a que se hubiera comprometido en su oferta, documento que se adjunta al presente contrato formando parte del mismo.

En igual sentido la clausula tercera aceptada recoge

"Cada uno de los lotes del contrato tendrá una duración de dos años desde la fecha de formalización del contrato. El mismo podrá ser objeto de prórroga por un periodo de un año, siendo el número máximo de prorrogas de dos, siempre que medie acuerdo expreso del órgano de contratación, siendo necesario que se produzca el preaviso correspondiente al adjudicatario con tres meses de antelación"

Según lo previsto en el artículo 29.2 in fine, en ningún caso la prórroga podrá producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CUARTO.- Finalización del procedimiento de resolución de incidencias en la ejecución del contrato.

El Artículo 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece las facultades del órgano de contratación en la ejecución del contrato cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, estableciendo que el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 97 atribuye al órgano de contratación con carácter general, la potestad de resolver cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, estableciendo la necesidad de tramitarse mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato

Por lo expuesto,se ha tramitado el procedimiento legal y reglamentariamente previsto, iniciado mediante Decreto de la Presidencia(Resolución 2022/00010654) de fecha 6/10/2022 del que queda constancia en el expediente, habiéndose otorgado plazo de audiencia al contratista NAVAS LUNA S.L para que alegara lo que a su derecho estimase conveniente, durante el plazo de 5 días hábiles . Se deja constancia en el expediente que le fue cursada notificación electrónica con fecha 7/10/2022 produciéndose acceso a la misma con fecha 10/10/2022 . Ateniéndose a la regla de cómputo de plazos del articulo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, el plazo vino a concluir el día 18/10/2022, sin que haya tenido entrada en el Registro electrónico de esta Diputación, escrito que sostenga las razones esgrimidas inicialmente en su escrito de renuncia a la prórroga, en especial en relación con la subida del precio del mercado que de forma tan desmesurada le impedía la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados.

Se solicita certificado de ausencia de alegaciones al Secretario General de la Excma Diputación provincial de Córdoba a petición de esta Técnica y que se incorpora transcrito :

"CERTIFICA:

Que a tenor de la información facilitada por Don Antonio Ávila Martín, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación,

En relación con la solicitud formulada desde el Servicio de contratación, en el Registro General de Entrada, en el período comprendido entre el 11/10/2022 al 18/10/2022, NO CONSTA ningunas alegaciones por parte de la empresa NAVAS LUNA SL CIF B14059430 o a través de su representante legal Fernando Navas León , con NIF 30051046M en relación con el expediente 64/2020."

Por tanto, podemos entender que habiéndose procedido conforme a la ley a otorgar tramite de audiencia, el contratista no ha hecho uso de dicho derecho, y por tanto podemos concluir que su silencio es interpretativo de conformidad, puesto que habiendo podido manifestar su disconformidad con lo acordado, decide libremente optar por no hacerlo.

Nos reiteraremos ,por tanto como motivación de nuestra interpretación sobre el principio de riesgo y ventura en el ámbito de la contratación publica en linea con las Sentencias del Tribunal Supremo, trayendo a colación lo dispuesto por el mismo en sus Sentencias de 14 de mayo y 22 de noviembre de 2001, ha señalado en la Sentencia de 27 de octubre de 2009.

> *"[…] el riesgo y ventura del contratista ofrecen en el lenguaje jurídico y gramatical la configuración de la expresión riesgo como contingencia o proximidad de un daño y ventura como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que suceda un mal o un bien, de todo lo cual se infiere que es principio general en la contratación administrativa, que el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en la Ley de Contratos del Estado y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es una obligación de resultados, contrapuesta a la configuración de la obligación de actividad o medial." Ello implica que si por circunstancias sobrevenidas se incrementan los beneficios del contratista derivados del contrato de obra sobre aquellos inicialmente calculados la Administración no podrá reducir el precio mientras que si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio calculado o incluso producen pérdidas*

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

serán de cuenta del contratista sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización. (…)" (el subrayado es nuestro)

En relación con las razones anti económicas y subidas de precios del mercado alegadas por el contratista, a*cudiremos al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 639/2008, de 12 de noviembre, que estima procedente la resolución del contrato por causa imputable al contratista por la suspensión unilateral de la ejecución del contrato alegando causas sobrevenidas en el avatar del contrato que no fueron tenidas en cuenta en el momento de elaborar su oferta, conllevando un coste antieconómico para la empresa que impide continuar con la ejecución del contrato:*

> *"A la vista de lo anterior, hay que señalar que este Consejo Consultivo ha insistido en que la ejecución del contrato se realiza bajo el principio de riesgo y ventura del contratista (art. 98 del TRLCAP), que no puede desligarse de sus obligaciones contractuales, adoptando decisiones unilaterales como la de paralizar las obras, ni siquiera en los supuestos en que pudiera estar asistido de razón para exigir de la Administración determinadas modificaciones o, eventualmente, la ampliación de los plazos de ejecución, de existir causas para ello*
>
> *Junto a lo anterior, y en relación con los avatares del contrato y las posibles dificultades que se pueden producir en su ejecución, hay que recordar que el pliego de cláusulas administrativas recoge expresamente, entre otros, el principio de ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista, así como la remisión a las causas de resolución enumeradas en el TRLCAP y las especiales de resolución que quedan fijadas en el pliego, tal y como antes se anticipó (cláusula vigesimosexta, apartado 3)" (El subrayado es nuestro).*

Siguiendo con el análisis sobre la cuestión relativa a cómo afecta a la ejecución del contrato la subida del precio de las materias primas en el mercado,no consta justificación alguna para entender que el licitador adjudicatario puede desvincularse del contrato firmado , así como de sus prórrogas sólo por entender que los precios de mercado no se ajustan en la actualidad a los precios de adjudicación como se alegaba , pues como hemos dejado dicho, se incluyen dentro del principio de riesgo y ventura al deber ser conocedores de las fluctuaciones de los precios tanto al alza como a la baja que los precios pueden sufrir durante la duración del contrato así como sus posibles prórroga, sin que ello pueda justificar desvincularse de su compromiso.

Por tanto, una vez constatado que la empresa no ha formulado oposición ante el decreto de interpretación que le fue trasladado cabe entender tácitamente que se aviene al cumplimiento del contrato en sus términos iniciales ,lo que incluye sus respectivas prórrogas, dando por finalizada la interpretación de conformidad con el articulo 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

QUINTO.- ACUERDO DE PRÓRROGA DEL LOTE 1

Visto el principio general que debe presidir la actuación de las Administraciones públicas, de conformidad con el articulo 3 de la ley 40/2015 ,el cual exige la racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

En aras del principio de concentración de trámites del articulo 72 ley 39/2015 de 1 de Octubre que debe presidir la ordenación de todo procedimiento administrativo, y de

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo . Es por ello , cumpliendo con lo ordenado por la ley que esta técnica que suscribe entiende necesario ***que se adopte simultáneamente en esta resolución la decisión de prorroga de ambos lotes****,llegado el vencimiento del contrato.*

En concreto, respecto a la prórroga del Lote 1 adjudicada a la empresa ***RVG DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L.****, con CIF: B-14991202 se cumplen los condicionantes exigidos en el articulo 29 de la LCSP, por cuanto que preavisada con tres meses de antelación consta la conformidad del Jefe del Departamento de Ediciones , Publicaciones y B.O.P como responsable del contrato, por la que manifiesta con fecha 22 de Septiembre 2022 la conformidad en la continuidad en la prestación del servicio tanto para la empresa NAVAS LUNA S.L como RVG DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L.*

Igualmente fue recibido escrito de contestación de la empresa con fecha 9 de Agosto de 2022 de recepción y conformidad con la prórroga.

Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Procede pues aprobar la 1ª prórroga del contrato formalizado el 22 de diciembre de 2020 para el suministro de papel para las Secciones de Imprenta y Reprografía de la Diputación Provincial de Córdoba, para los años 2020 y 2021, con las empresas: ***RVG DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L.****, con CIF: B-14991202, por la cantidad de 144.628,10 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 30.371,90 €, por lo que, la cantidad total asciende a 175.000,00 €, IVA incluido.*

Existe para esta contratación una certificación de crédito en la partida presupuestaria 445 9202 220005 para el ejercicio futuro 2023 señalada con el siguiente desglose, en la operación contable RC lote 1 (RVG DISTRIBUCIONES) con nº de registro 2022/056725 por importe de 175.000 euros.

SEXTO.- ACUERDO DE PRÓRROGA DEL LOTE 2.

Como hemos argumentado en nuestro primer informe , la prórroga de un contrato no es una novación sino la extensión de un mismo contrato originario que continúa en vigor , de hecho si admitiésemos lo contrario dejaríamos en manos del contratista la posibilidad de abandonar la prestación del contrato con el problema de abastecimiento que pudiera causar al interés general , subyaciendo su propio interés comercial . Incluso podríamos vulnerar los principios de no discriminación e igualdad de trato de los licitadores que inicialmente no participaron en el proceso de licitación originario por no querer asumir el riesgo de duración del contrato y la incertidumbre de precios, para después permitir la renuncia del adjudicatario a dicha prórroga si el devenir económico no le es propicio.

A través del informe técnico del Departamento de Ediciones , publicaciones y BOP se ha comprobado que la ejecución de las prestaciones por parte del contratista ha sido satisfactoria, sin incidencias ni incumplimientos, por lo que, es de interés público aprobar la prórroga del contrato.

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

Analizadas la condiciones contractuales en vigor del contrato formalizado por NAVAS LUNA, S.L cuya duración inicial finaliza el 22/12/2022, teniendo prevista dos prórrogas anuales contractuales adicionales,y cumplido el preaviso previsto en PCAP, resultará de obligada aceptación para el adjudicatario la prórroga anual prevista hasta el 22/12/2023 o hasta la formalización de un nuevo contrato, lo que antes suceda. Aunque la posibilidad de nueva licitación queda ahora mismo descartada bajo los principios de integridad y estrategia de contratación pública, así como los principios de eficiencia de los fondos públicos y economía procesal,no obstante, teniendo en cuenta el principio de equidad del articulo 3 del Código Civil en cuanto a la ponderación en la aplicación de las normas así como el principio de proporcionalidad se estima la posibilidad de que la prórroga del contrato pudiera contemplarse hasta la formalización de un nuevo contrato, si ello sucediera antes de diciembre de 2023.

En esta linea de interpretación, lo anterior permite comprender que aplicado a nuestro procedimiento, el principio de proporcionalidad permite al órgano competente adoptar la decisión más respetuosa y "equilibrada" con los distintos intereses en juego, descartando interpretaciones formalistas contrarias al resultado perseguido por la norma.

Procede pues aprobar la 1º prórroga del Lote 2 del contrato formalizado el 22 de diciembre de 2020 para el suministro de papel para las Secciones de Imprenta y Reprografía de la Diputación Provincial de Córdoba, para los años 2020 y 2021 con la empresa NAVAS LUNA, S.L., con CIF: B-14059430, por la cantidad de 37.190,08 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 7.809,92 €, por lo que, la cantidad total asciende a 45.000,00 €, IVA incluido, para el lote 2, todo ello para el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2022 al 22 de diciembre de 2023 o hasta la formalización de nuevo contrato, si sucediese antes.

Existe para esta contratación una certificación de crédito en la partida presupuestaria 445 9202 220005 para el ejercicio futuro 2023 señalada con el siguiente desglose, en la operación contable RC lote 1 (NAVAS LUNA) con nº de registro 2022/056726 por importe de 45.000 euros.

SÉPTIMO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INTERPRETACIÓN y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.

En cuanto a la competencia para acordar, en su caso, la potestad de interpretar el contrato así como la posible resolución del contrato, según los artículos 190 de la LCSP y 109 del RGLCAP la atribuyen al "órgano de contratación".

El órgano de contratación del contrato referenciado es la Junta de Gobierno Local por delegación de la competencia originaria de la Presidencia otorgada mediante Decreto de 9 de Julio de 2019, donde se resolvió delegar las facultades de órgano de contratación para los contratos de suministros que exceden de valor estimado de 200.000 euros, que es nuestro caso.

Sera por tanto, la Junta de Gobierno quien ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

La competencia para la aprobación de las presentes prórrogas corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

No obstante, visto el articulo 10 de la ley 40/2015 de 1 de Octubre, que permite avocar el conocimiento de una asunto debido a circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente y vista la periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Excma Diputación viendo necesidad de dar respuesta jurídica pronta a la situación de incumplimiento comunicada, no permitiendo una demora excesiva, el acuerdo de iniciación fue avocado por el Presidente puntualmente para la competencia para ejercer la prerrogativa de interpretación.

Por lo expuesto, concluimos la congruencia de continuar la avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno tanto para poner fin al procedimiento iniciado por decreto del Presidente de fecha 6 de Octubre de 2022 ,así como en lo concerniente a la competencia para prorrogar ambos lotes, permitiendo desde el punto de vista técnico la concentración en un solo trámite del acuerdo de prorrogas referentes al mismo, en favor de la simplificación administrativa del articulo 72 Ley 39/2015 LPAC y articulo 3.1 Ley 40/2015LRJSP.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo de conformidad con el procedimiento dispuesto en el articulo 191 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014."

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Avocar puntualmente la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de 9 de julio de 2019, en lo que concierne al acuerdo de finalización del procedimiento para el ejercicio de la prerrogativas de interpretación del **Lote nº 2 "Sección Reprografía**" del contrato de suministro de papel para atender las demandas editoriales de la Diputación de Córdoba, realizadas por el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP adjudicado mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.), a NAVAS LUNA, SL, con CIF: B14059430. Asimismo, avocar la competencia para acordar la 1ª Prórroga del contrato de suministro de Papel para Imprenta Provincial y Reprografía, para los años 2020 y 2021, mediante procedimiento abierto SARA para el Lote 1 y Lote 2.

Segundo.- Dar por finalizado el procedimiento iniciado de oficio para la interpretación sobre la prórroga del Lote 2 "Sección Reprografia" del contrato de suministro de papel para atender las demandas editoriales de la Diputación de Córdoba adjudicado mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (S.A.R.A.), a NAVAS LUNA, SL, con CIF: B14059430, por haber sido resueltas las dudas que ofrecía el cumplimiento.

Tercero.- Aprobar la 1ª prórroga del Lote 1 del contrato formalizado el 22 de diciembre de 2020 para el suministro de papel para las Secciones de Imprenta y Reprografía de la Diputación Provincial de Córdoba, para los años 2020 y 2021, con la empresa: RVG DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L., con CIF: B14991202, por la cantidad de 144.628,10 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 30.371,90 €, por lo que, la cantidad total asciende a 175.000,00 €, IVA incluido, para el lote 1, para el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2022 al 22 de diciembre de 2023 o hasta la formalización de nuevo contrato, si ello sucediese antes.

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

Cuarto.- Aprobar la 1ª prórroga del Lote 2 del contrato formalizado el 22 de diciembre de 2020 para el suministro de papel para las Secciones de Imprenta y Reprografía de la Diputación Provincial de Córdoba, para los años 2020 y 2021 con la empresa NAVAS LUNA, S.L., con CIF: B14059430, por la cantidad de 37.190,08 €, más un I.V.A. del 21% lo que supone 7.809,92 €, por lo que, la cantidad total asciende a 45.000,00 €, IVA incluido, para el lote 2, todo ello para el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2022 al 22 de diciembre de 2023 o hasta la formalización de nuevo contrato, si ello sucediese antes.

Quinto.- Aprobar que, al no poder abonarse ninguna mensualidad en el año 2022, ya que, los recibos del mes de diciembre se presentarían a mes vencido y toda vez que se haya cerrado el presupuesto de 2022, y cuya cantidad total sería de 175.000,00 €, IVA incluido para el lote 1 y 45.000,00 €, IVA incluido para el lote 2, estas cantidades se abonen con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 445.9202.22000.

Adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 175.000,00 €, IVA incluido para el lote 1 y 45.000,00 €, IVA incluido para el lote 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 445.9202.22000.

Sexto.- Notificar a los contratistas el presente acuerdo, que pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo de conformidad con el procedimiento dispuesto en el articulo 191 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Séptimo.- Dar traslado al Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en su calidad de responsable del contrato.

Octavo.- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno local, la decisión adoptada.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Presidente de la Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES

Código seguro de verificación (CSV):
C6BA 286B 95E5 4632 2C5B
C6BA286B95E546322C5B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-11-2022
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 07-11-2022

Num. Resolución:
2022/00012239

Insertado el:
07-11-2022

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01